



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2016, de la Dirección del Censo, por la que se declara la imposibilidad material de elaboración de oficio del censo provisional de electores en consonancia con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. (2016060787)

La disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE núm. 59, de 26 de marzo), prevé que la primera consulta para la determinación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se convocará en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de dicha Ley, que se produjo, atendiendo a lo dispuesto en su Disposición final decimosexta, a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por otro lado, el artículo 309, apartado primero, de la mencionada Ley, establece que la Consejería con competencias en materia agraria elaborará un censo, ordenado por provincias, con carácter previo a la convocatoria para el procedimiento de consulta, para lo que atribuirá tal competencia a la Secretaría General de la citada Consejería, que se encargará de ello, con denominación de «Dirección del Censo». El censo incluirá a las personas físicas o jurídicas que acrediten su dedicación a la agricultura, la ganadería o la silvicultura como actividad económica habitual y reúnan los demás requisitos dispuestos en el citado artículo.

Con fecha 8 de abril de 2016 se cursó, por esta Dirección del Censo, petición por escrito dirigida a las Direcciones Provinciales de Cáceres y Badajoz de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la finalidad de obtener la remisión en soporte informático de los datos exigidos en el artículo 309.2.a) de la Ley Agraria de Extremadura, relativos a las personas físicas que posean vecindad administrativa en la Comunidad de Extremadura y que se encuentren afiliadas a la Seguridad Social y en alta como trabajadores agrarios por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, siempre que no hayan obtenido una ayuda por cese anticipado en la actividad agraria.

Con fecha 19 de mayo de 2016, se recibe escrito de contestación, remitido por la Subdirección General de Afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en el que se nos comunica que "No procede facilitar los datos solicitados al no existir en el presente caso una habilitación legal que prevea dicha cesión de datos".

Como consecuencia de la denegación referida en el párrafo anterior, esta Dirección del Censo se haya en una situación legal de imposibilidad para incluir de oficio los datos relativos al artículo 309.2.a) de la referida Ley Agraria.

De conformidad con lo dispuesto en el precepto anterior, integrado en el Capítulo III, relativo al procedimiento de consulta para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en ejercicio de su competencia como Director del Censo,

**RESUELVE :**

Primero. Declarar la imposibilidad material de elaboración del censo provisional de electores, confeccionado de oficio y con carácter previo a la convocatoria para el procedimiento de consulta para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley, 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución, mediante la que se declara la imposibilidad material de elaborar de oficio un censo provisional agrario.

Mérida, 24 de mayo de 2016.

El Director del Censo,
F. JAVIER GASPAS NIETO

